

RESOLUCION N° 019
DE 04 DE JUNIO DE 2025

“Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO** identificada con cedula de ciudadanía N°49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en la zona urbana ubicado en la Calle 3 N° 13-26 del barrio la Trini del municipio de Curumaní-Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, en calidad de propietaria de un predio rural, solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 06353 del 20 de mayo de 2025, autorización para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles en zona urbana ubicado en la Calle 3 N. 13-26 del barrio la Trini del municipio de Curumaní-Cesar”.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

En el artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto se establece, que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental mediante Auto No. 027 del 20 de mayo de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

2

1- ANTECEDENTES.

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado interno 06353 del 20 de mayo de 2025, en la ventanilla única de Corpocesar, donde la señora **ELISABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía No 49.554.966 y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con aprovechamiento Domestico de árboles en la Calle 3 No. 13-26 del barrio La Trini del Municipio de Curumaní -Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 027 del 20 de mayo de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Calle 3 No. 13-26 del barrio La Trini del Municipio de Curumaní -Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 20 de mayo de 2025, la comisión integrada por Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado y Jonathan Gregorio Gómez Amaya / Pasante ESAP, nos desplazamos hasta la Calle 3 No 13-26 del Barrio La Trini del municipio de Curumaní - Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se logró verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*) los cuales se encuentran plantados en el patio de la vivienda; dichos árboles se encuentran con presencia de pudriciones en avanzado estado de desarrollo y raíces brotadas, dichos árboles emergieron naturalmente en el centro del lote y necesitan ser erradicados debido al considerable tamaño que poseen con alturas aproximadas de 15 metros, aunado a lo descrito estos árboles representa alto riesgo potencial de volcamiento sobre la vivienda que está construyendo el propietario, así como deterioro de la cubierta tipo techo de la vivienda contigua.

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

Existen causas plenamente identificada para autorizar la tala del individuo detallado en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

3

De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la diligencia, se pudo constatar la existencia de dos (2) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), (ver tabla 1) de este informe, que necesitarían ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas y una mala distribución de carga en su superficie con copas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlo plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles y mantener una imagen aceptable, por tal razón constituyen un riesgo para la infraestructura de las viviendas del sector y representa alto riesgo potencial de volcamiento.

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada de los árboles ubicados en la Calle 3 N° 13-26 del Barrio La Trini del municipio de Curumaní - Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de la solicitud.



Fuente: Google Earth, 2025.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

4

REGISTRO FOTOGRAFICO



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

5



Tabla 1 Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en la Calle 3 N° 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní -Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	Volumen poda (30%) m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Mango	Manguijera indica	2,6	0,83	10	8	0,54	4,63		9°11'46,82"	73°32'31,71"	Tala
2	Mango	Manguijera indica	2,2	0,70	12	8	0,39	3,92		9°11'46,57"	73°32'31,72"	Tala
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,92					
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A TERRADICAR (m3)								8,56				

Se hará intervención consistente en tala de dos (2) árboles de la especie comúnmente conocida Mango (Manguijera indica), inventariado en la tabla 1.

- Área basal o basimétrica es de cero comas ochenta y dos (0.82 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,000082 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de ocho comas sesenta y ocho (8,68 m³) metros cúbicos de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles a intervenir con erradicación de la especie comúnmente conocida como Mango (Manguijera indica), fue sembrado por el propietario del predio hace más de 20 años, es de señalar que estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

6

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector no forman parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presentes, son de porte alto y con afectaciones fitosanitarias, lo que desdibuja la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada se logró verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), los cuales se encuentran plantados en el patio de la vivienda; dichos árboles se encuentran con presencia de pudriciones en avanzado estado de desarrollo y raíces brotadas, dichos árboles emergieron naturalmente en el centro del lote y necesitan ser erradicados debido al considerable tamaño que poseen con alturas aproximadas de 15 metros, aunado a lo descrito estos árboles representa alto riesgo potencial de volcamiento sobre la vivienda que está construyendo del propietario, así como deterioro de la cubierta tipo techo de la vivienda contigua.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Basándonos en los mencionados artículos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para tala de dos (2) árboles de la especie comúnmente conocida Mango (*Manguifera indica*) inventariados en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. los árboles se encuentran en la Calle 3 N° 13-26 del Barrio La Trini del municipio de Curumaní - Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

7

4. - OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1. - Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico.

4.2. - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

4.3. - El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

4.4. - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total seis (6) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

4.5. - Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuat (Tabebuia *Chrysanth*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (Tabebuia *Rosea*), Puy (Tabebuia *Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.6. - El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

4.7. - Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

8

cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.- CONCLUSIONES

5.1. - Se atendió solicitud de autorización para talar árboles aislados localizados en la Calle 3 No 13-26 del Barrio La Trini del municipio de Curumaní - Cesar.

5.2. - En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, durante la cual verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie comúnmente conocida Mango (*Manguifera indica*), los cuales se encuentran plantados en el patio de la vivienda; dichos árboles se encuentran con presencia de pudriciones en avanzado estado de desarrollo y raíces brotadas, dichos árboles emergieron naturalmente en el centro del lote y necesitan ser erradicados debido al considerable tamaño que poseen con alturas aproximadas de 15 metros, aunado a lo descrito estos árboles representa alto riesgo potencial de volcamiento sobre la vivienda que está construyendo del propietario, así como deterioro de la cubierta tipo techo de la vivienda contigua.

5.3. - Se intervendrán con tala dos (2) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), inventariado en la tabla 1. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4 - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán seis (6) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles). Estos deben ser de las especies Puy, Corazón fino, Carreto.

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

9

Cañahuate y Oiti, intercalados con otras especies perennifolias nativas o naturalizadas, para que en la época de la Floración sea un espectáculo colorido en el paisaje por su floración.

5.5 - Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 de este informe.

5.6. -Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies ocurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.7. - Los árboles se plantarán preferiblemente donde se encontraban plantados los que se erradicaron, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.

5.8. - Bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, este usuario se exime de realizar pago por aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos.

6 – RECOMENDACIONES

6.1- Para la erradicación de los árboles, se debe contar con todos los elementos de protección personal, para las personas que intervengan en la actividad de la tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación

6.3- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

10

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de dos (02) árboles de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía No 49.554.966, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, seis (6) árbol(es), de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 019 de 04 de junio del 2025, "Por medio de la cual se Autoriza a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.554.966, Para efectuar aprovechamiento Domestico de árboles ubicado en la Calle 3 No. 13-26 del Barrio La Trini del Municipio de Curumaní –Cesar.

11

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **ELIZABETH CABALLERO CARO**, identificada con cedula de ciudadanía No 49.554.966 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní a los cuatro (04) días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní		
	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides Apoyo Jurídico	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Aprobó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 018-2025